

## RESOLUCIÓN EXENTA N°02/2020

**MAT:** Resuelve pertinencia de ingreso al SEIA proyecto "Programa piloto de valorización interna", solicitado por el Sr. Juan Humberto Muñoz, en representación de Celulosa Arauco y Constitución S.A.

Talca, 02 de enero de 2020

### VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La Resolución de Calificación Ambiental N°115/2006, de fecha 11 de abril de 2006, mediante la cual la Comisión Regional del Medio Ambiente (COREMA) de la Región del Maule, calificó ambientalmente favorable el proyecto "Sistema de Tratamiento de Efluentes de Planta Constitución PTRiles Celco-Constitución".
4. La Resolución de Calificación Ambiental N°90/2017, de fecha 5 de septiembre de 2017, mediante la cual la Comisión de Evaluación de la Región del Maule, calificó ambientalmente favorable el proyecto "Continuidad Operacional Turbogenerador N°3, Planta Constitución"
5. La presentación de fecha 20 de noviembre de 2019, realizada por el Sr. Juan Humberto Muñoz, en representación de Celulosa Arauco y Constitución S.A., solicitando pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso a SEIA del proyecto "Programa piloto de valorización interna".

### CONSIDERANDO:

1. Que, mediante presentación citada en el punto 5 de los vistos, el proponente "Celulosa Arauco y Constitución S.A.", a través del Sr. Juan Humberto Muñoz, representante de la sociedad, solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "Programa piloto de valorización interna".
2. Que, según lo informado por el proponente, la propuesta considera "...desarrollar un Programa Piloto al interior de las instalaciones de Planta Constitución, que permita realizar pruebas orientadas a generar nuevos productos a partir de compuestos y recursos generados en Planta, considerados actualmente como residuos (industriales no peligrosos). Cabe señalar que, hasta ahora, los compuestos y recursos generados que no tienen un uso definido son llevados a sitios de disposición final autorizados y, por lo tanto, catalogados como "residuos industriales no peligrosos". Con todo, dadas las características de estos compuestos y recursos, éstos pueden ser aprovechados y, por lo mismo, se busca desarrollar un Piloto para la generación de nuevos productos."

3. Que, según los antecedentes presentados por el titular, la Planta Constitución cuenta con Resoluciones de Calificación Ambiental vinculadas con la disposición o gestión de los residuos indicado. El piloto no modificará la forma de tratamiento y disposición de los residuos, sino que busca explorar alternativas de generar nuevos productos a partir de éstos. Específicamente en:

3.1. Resolución Exenta N° 115/2006: "Sistema de Tratamiento de Efluentes de Planta Constitución PTRiles Celco-Constitución", Declaración de Impacto Ambiental, Anexo C, tabla 4. Patios de Almacenamiento Transitorios de Residuos Industriales Autorizados por la Autoridad de Salud, indica en patio transitorio N°3 Desechos industriales "Lodos Verdes (...) Desechos de Caldera de Poder".

3.2. Resolución Exenta N° 115/2006: "Sistema de Tratamiento de Efluentes de Planta Constitución PTRiles Celco-Constitución", Declaración de Impacto Ambiental, Anexo C, tabla 4. Patios de Almacenamiento Transitorios de Residuos Industriales Autorizados por la Autoridad de Salud en punto 6.5.se indica:

"Los destinos finales externos donde se pueden depositar los residuos sólidos generados en la planta son:

- vertedero municipal (residuos domiciliarios o asimilables a domésticos) -vertedero industriales (residuos sólidos no peligrosos)
- Depósito de seguridad (residuos peligrosos),
- proveedores (devolución de envases y otros)
- venta de residuos (venta a terceros de residuos comercializables) -donaciones a terceros (trabajadores, instituciones de beneficencia) -re utilización y reciclaje en la empresa"

3.3. Resolución Exenta 90/2017: "Continuidad Operacional Turbogenerador N°3, Planta Constitución." En la Declaración de Impacto Ambiental, Anexo 4B- Res 2622/2009 en punto 1.1. Tipo de residuos y cantidad generada:

se indican generaciones autorizadas por SEREMI de Salud, de la siguiente forma: "Lodos Verdes (Dregs)= 1,000 ms/mes" y "Residuos de caldera de Poder y recuperadora= 650 m3/mes"

4. Que, según lo informado por el proponente, la propuesta considera mezclar, en diferentes proporciones, Dregs provenientes del proceso de caustificación y cenizas provenientes de la combustión de biomasa forestal en la Caldera de Poder, para generar dos nuevos productos; a saber:

- Correctivo forestal: Este producto busca aportar micro y macronutrientes (magnesio, calcio y fósforo) al suelo. Dichos nutrientes, presentes en la madera, fueron extraídos o capturados por los árboles durante su etapa de crecimiento, para posteriormente, durante el proceso de producción de celulosa, ser recuperados. Por lo mismo, este producto permitiría devolver los nutrientes al suelo para ser utilizados en aplicaciones forestales, entre otras.
- Capa de sello: Mediante la mezcla de Dregs, cenizas, agua y una adecuada compactación, es posible alcanzar características de impermeabilidad ideales para su aplicación como materia de cierre o sello en rellenos de todo tipo (residuos industriales, vertederos e incluso tranques de relave, entre otros). La impermeabilidad alcanzada en dichos estudios por el material de cobertura se ajusta, por ejemplo, a los requerimientos del Reglamento sanitario sobre condiciones sanitarias y de seguridad de rellenos sanitarios.

Las características, usos y beneficios de estos productos han sido evaluados y verificados mediante estudios de investigación realizados tanto con universidades nacionales como extranjeras, y por lo mismo, la siguiente etapa es evaluar sus propiedades y características a nivel de Piloto.

Tratándose de un Programa Piloto, para la generación de capa de sello y/o correctivo forestal de suelos, se considera como insumo un máximo de 28 toneladas/día de Dregs y cenizas de biomasa de la caldera de poder de Planta Constitución.

Se estima una duración del programa de 18 meses a partir del inicio de las pruebas.

5. Que, según lo informado por el proponente, el proyecto se ejecutará al interior de Planta Constitución; específicamente, en el área conocida como sector "mutrún", al interior de una carpa industrial, aeródromo o similar, que permitirá la no proyección de polvo al descargar insumos tales como cenizas al interior de ésta y evitar el contacto con aguas lluvias de los insumos y productos asociados al Piloto. Cabe destacar que esta actividad se emplazará sobre una losa de hormigón existente y cuenta con punto de referencia: WGS84, huso 18 735004.31m E 6088364,03 m S.

6. Que, por otro lado, en los antecedentes presentados por el titular se señala que, en cuanto a la generación de materiales para su uso como correctivo forestal y capa de sello, considera 3 áreas de trabajo (todas dentro de la carpa industrial): i) área de recepción de las cenizas y Dregs; ii) área de mezclado y molienda; y iii) área de productos terminados. El siguiente es el detalle de las áreas de trabajo:
- 6.1. Área de recepción de insumos: Área de la carpa en la cual se realizará el control de calidad de la ceniza y los Dregs provenientes de las áreas de proceso de Planta Constitución. Con el fin de evitar la generación de residuos líquidos, se controlará la humedad de los Dregs, previo a la descarga en al área de recepción. Las cenizas y Dregs que no cumplan con los requisitos de calidad necesarios serán considerados como residuos industriales y serán enviados a disposición final, de acuerdo con el mismo procedimiento o plan de manejo que actualmente existe para dichos residuos.
- 6.2. Área de mezclado y molienda. En esta zona se realizará la mezcla y molienda de las cenizas y Dregs en 3 canchas, mediante el uso de equipos móviles tipo tractor y/o excavadora. Se realizarán las mezclas de ambos insumos a distintas tasas para poder generar los dos productos o materiales esperados. El contacto de las cenizas de bajo contenido de humedad con los Dregs con mayor fracción húmeda asegura que no se generarán residuos líquidos en el proceso piloto y evitará la generación de polvo en suspensión.
- 6.3. Zona de productos terminados: En esta zona los productos finales serán acopiados y almacenados antes de ser enviados para aplicación final. Los productos podrán ser despachados desde esta zona a granel (en camiones cubiertos), o bien ensacados.
7. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pomenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
8. Que, a mayor abundamiento, el artículo 2 literal g) del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, define el concepto “modificación de proyecto o actividad” como *“realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*
- g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*
- g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.*
9. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases. A este respecto es dable manifestar desde ya que el proyecto o actividad propuesta no dice relación con ningún literal del Reglamento del SEIA, según se explicará más adelante.
10. Que, según la letra c), Punto N°1, Anexo N°1 “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al sistema de evaluación de impacto ambiental la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, anexo parte del ORD. 131456 de 2012 el cual imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:
- “...Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.  
A efectos de determinar si se ha modificado de manera “sustantiva” los impactos ambientales del proyecto o actividad, deberá considerarse, entre otros aspectos, la posible generación de impactos a consecuencia de:  
La ubicación de las obras o acciones del proyecto o actividad.  
La liberación al ecosistema de contaminantes generados directa o indirectamente por el proyecto o actividad.  
La extracción y uso de recursos naturales renovables, incluidos agua y suelo.  
El manejo de residuos, productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.  
Cabe señalar que el presente criterio solamente aplica respecto de proyectos o actividades que cuenten con una o más resoluciones de calificación ambiental favorable...”*
11. Que, previo a realizar el análisis de pertinencia de ingreso al SEIA correspondiente, se hará presente que la solicitud planteada por el titular a la Administración, en la especie trata de una modificación de “proyecto” o “actividad” y no de una modificación de RCA, razón por la cual se procederá a responder a lo consultado.

12. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto "Programa piloto de valorización interna" no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a las siguientes consideraciones:

12.1. Que, en relación a establecer si los cambios consultados se enmarcan en alguna de las situaciones descritas en el artículo 3° del RSEIA, se puede señalar que, el proyecto consiste en el desarrollo de un programa Piloto de fabricación de nuevos productos tales como aportante de nutrientes para suelos forestales y material de cobertura para el cierre de rellenos sanitarios e industriales, a partir de compuestos y recursos propios del proceso de producción de celulosa, considerados actualmente como residuos industriales no peligrosos en Planta Constitución. El Piloto considera el reemplazo parcial del envío de estos residuos al sitio de disposición final actualmente utilizado. Por otro lado, hasta ahora, los compuestos y recursos generados que no tienen un uso definido son llevados a sitios de disposición final autorizados y, por lo tanto, catalogados como "residuos industriales no peligrosos". Con todo, dadas las características de estos compuestos y recursos, éstos pueden ser aprovechados y, por lo mismo, se busca desarrollar un Piloto para la generación de nuevos productos. En razón de lo anterior, es posible concluir que el Proyecto no se encuentra tipificado por sí mismo en ninguno de los literales del artículo 3° de RSEIA.

12.2. Que, en relación al análisis del artículo 2° letra g.3 del RSEIA, no se han identificado modificaciones sustantivas en la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales de los proyectos o actividades evaluados en el proceso de calificación ambiental de las DIAs aprobadas mediante la RCA N° N°115/2006, de fecha 11 de abril de 2006 y la RCA N°90/2017, de fecha 5 de septiembre de 2017. En efecto, la propuesta no modificará la forma de tratamiento y disposición de los residuos, sino que busca explorar alternativas de generar nuevos productos a partir de éstos. Por consecuencia, ésta no comprende la ejecución de obras o actividades susceptibles de modificar la ubicación de las instalaciones del Proyecto original, ni de liberar al ecosistema algún contaminante, ni de extraer o usar recursos naturales renovables, ni de manejar residuos o sustancias que puedan afectar al medio ambiente. Por tanto, los cambios descritos no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales identificados para los Proyectos Aprobados.

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO:** Que, el proyecto denominado "Programa piloto de valorización interna", presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 20 de noviembre de 2019, por el Sr. Juan Humberto Muñoz, en representación de Celulosa Arauco y Constitución S.A. Planta Constitución, ante el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

**SEGUNDO:** La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

**TERCERO:** Sin perjuicio, de lo indicado en los resuelvo anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

**CUARTO:** Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

**QUINTO:** Téngase en consideración que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las Resoluciones de Calificación Ambiental relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tienen mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan sólo determinar que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

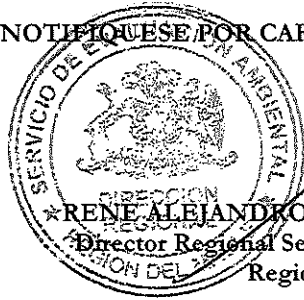
**SEXTO:** Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado

*suscrito ante notario*". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**SEPTIMO:** Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Juan Humberto Muñoz, en Representación de Celulosa Arauco y Constitución S.A. Planta Constitución, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

**OCTAVO:** Este Servicio incorporará todos los antecedentes de su consulta como parte del expediente de la consulta de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación del proyecto "*Programa piloto de valorización interna*", presentada por el Sr. Juan Humberto Muñoz, en Representación de Celulosa Arauco y Constitución S.A. Planta Constitución.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.**



**RENE ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ**  
Director Regional Servicio Evaluación Ambiental  
Región del Maule.

JPJ / ONM / onm

**Distribución**

- Sr. Juan Humberto Muñoz, representante de Celulosa Arauco y Constitución S.A. Planta Constitución. Avenida Enrique Mac 'ver 505, Constitución.

**C.C.:**

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Alcalde I. Municipalidad de Constitución
- Archivo SEA, Región del Maule.